



Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CARCO SEVE S.A.S**, contra **CURIEL RODRIGUEZ JEFERSON Y OTROS**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2011 00314 00

Revisado el memorial presentado por la demandante al correo institucional de este despacho, por medio del cual otorga poder especial al doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, este despacho accederá a ello, como quiera que, el mismo cumple con las formalidades previstas en los artículos 76 y 77 del Código General del Proceso.

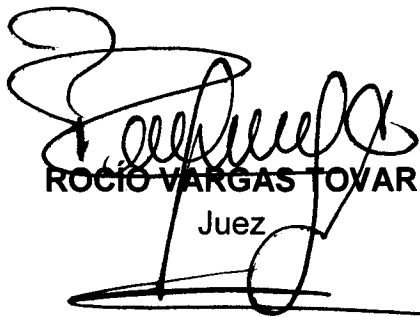
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder conferido al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO** dentro del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU** como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez